

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **BIBIANA MONTES GIRALDO**
Demandado: **LUIS MAURICIO ERAZO BRAVO**
Radicado: **2012-00306**

Mediante auto proferido el día 04 de octubre de 2019, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideró relevantes.

Respecto de las pruebas de oficio, en el artículo 170 *ídem* se establece que: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia (...)**”* (Negrilla del fuera del texto).

Ahora bien, revisado el asunto encuentra el Despacho que las sumas cobradas al interior de este proceso, conforme al título que sirve de base para el recaudo ejecutivo, corresponden a un porcentaje del salario y demás prestaciones devengadas por el señor ERAZO BRAVO, resultando necesario conocer a cuánto ascienden dichos emolumentos.

En consecuencia, se complementarán las pruebas de oficio que fueron decretadas mediante auto del 04 de octubre de 2019, y en y por lo tanto ordenase **OFICIAR** al pagador del demandado, para que remita copia de los comprobantes de pago de nómina de señor LUÍS MAURICIO ERAZO BRAVO, desde el mes de noviembre de 2018 hasta la fecha. Así mismo, para que informe cuáles de los descuentos aplicados al demandado son descuentos obligatorios de Ley.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**